"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



Poder Ejecutivo Entre Rtos DECRETO Nº 2.734.263/22

Expediente N° 2.734.263/22

PARANÁ. 2 5 AGO 2023

VISTO:

El rol fundamental que cumplen en el territorio de la Provincia de Entre Ríos las Entidades Sin fines de Lucro que brindan contención social; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contribuir con acciones concretas al fortalecimiento y reconocimiento de la labor diaria que llevan a cabo dichas entidades sin fines de lucro, que con el desarrollo de sus actividades diarias brindan contención social y protección a menores, adultos, personas mayores y con discapacidad, y cuya finalidad se orienta a una mejora sustancial de la calidad y modo de vida de las personas, la construcción de sus capacidades, consolidación de derechos y contención de vulnerabilidades sociales; y

Que entre ellas, existen instituciones que tienen por objeto la protección de los derechos de las personas mayores, consolidando la inclusión de la vejez en la agenda prioritaria de derechos humanos y garantizando la plena integración y participación de los mismos en la sociedad: y

Que atento a ello, dichas entidades se constituyen en verdaderos garantes de derechos fundamentales y potenciadores de transformaciones sociales, con un esquema organizacional solidario centrado en la persona por sobre cualquier interés económico; y

Que atento a su conformación y objeto la mayoría de dichas entidades no cuentan con recursos suficientes para afrontar los gastos que diariamente demanda el funcionamiento de las mismas, tales como el consumo del servicio de energía eléctrica, siendo necesario generar políticas públicas que

Sec. (eg.

1983/2023-40 ANDS DE DEMOCRACIA

Poder Ejecutivo Entre Rtos DECRETO Nº 2.734,263/22

Expediente N° 2.734,263/22

coadyuven al sostenimiento de tales entidades sin fines de lucro;

Que atento a ello resulta conveniente otorgar un subsidio tarifario explícito de un porcentaje sobre el importe básico facturado por el consumo de dichas Entidades, antes de la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones, que emitan las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos, debiendo constar tal deducción en la factura que emitan las mismas; y

Que por otro lado debe preverse un mayor porcentaje de bonificación tarifaria para las Entidades que presenten Convenios de Cooperación con organismos del Estado Provincial, Municipios, Comunas, Juntas de Gobierno e Instituciones Educativas, a fin de incorporar dentro de su nómina a personas de escasos recursos económicos; y

Que la inclusión y evaluación de los usuarios beneficiarios de dicho subsidio tarifario, estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y/o de Salud de la Provincia, de conformidad al procedimiento que como anexo forma parte de la presente norma legal; y

Que la Dirección de Administración de la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA informa que el Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) cuentan con fondos y crédito presupuestario suficiente para hacer frente a este nuevo subsidio tarifario; y

Que han tomado intervención de competencia la Coordinación de Programas Especiales y Tarifas, la Dirección de Administración y la Asesoría Legal de la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA, el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS, y la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA por intermedio de su Contadora Delegada; y

Sec. Leg.



DECRETO N° 2.734.263/22

Expediente N° 2.734.263/22

Que lo dispuesto encuadra en el artículo 2º de la Ley Nº 8916 -texto según Ley 9289- el cual establece: "...El Poder Ejecutivo formulará y ejecutará la política energética en la Provincia de Entre Ríos...", y en el artículo 63º del mismo cuerpo legal -Texto según artículo 1º de la Ley Nº 10.153- el cual en su último párrafo establece: "...El Fondo Compensador de Tarifas será administrado por la Secretaria de Energía, y se utilizará para otorgar subsidios tarifarios explícitos, compensar tarifas a usuarios finales del sistema de electrificación rural, o subsidios directos de compensación de tarifa sin indicación de categoría de usuario ni necesidad de explicitarlo en la facturación, de acuerdo a lo que disponga el Poder Ejecutivo por Decreto a propuesta del Organismo Administrador"; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el otorgamiento de un subsidio destinado a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Entre Ríos identificados como "Entidades Sin Fines de Lucro de Contención Social", que cumplimenten las pautas y requisitos establecidos en el Anexo del presente, de conformidad a los considerandos expresados en la presente norma legal.-

ARTICULO 2°.- Establécese que el subsidio dispuesto en el artículo 1° consistirá en una bonificación equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) sobre el importe básico facturado por el consumo, antes de la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones, que emitan las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, debiendo constar tal deducción en la factura que emitan las mismas.-

ARTICULO 3°.- La bonificación tarifaria establecida en el artículo 2° del presente, aumentará en un porcentual del cuarenta y cinco por ciento (45 %) en las mismas condiciones, para aquellas



2829

MPIVS

Expediente Nº 2.734.263/22

Entidades que presenten Convenios de Cooperación con Organismos del Estado Provincial, Municipios, Comunas, Juntas de Gobierno, e Instituciones Educativas, a fin de incorporar dentro de su nómina a personas de escasos recursos económicos,

DECRETO Nº

ARTICULO 4°.- Aféctase para la atención del subsidio dispuesto en el presente decreto hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000,00) anuales, provenientes del Fondo Compensador de Tarifas y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos. —

ARTICULO 5°.- Facúltase a la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA a utilizar los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) a los fines de abonar la las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia los montos que correspondan por la aplicación del subsidio tarifario dispuesto en el presente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 63° punto b) de la Ley N° 8916- Texto según Ley N° 10.153.-

ARTICULO 6°.- Dispónese que la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA en su carácter de Organismo Administrador del FONDO COMPENSADOR DE TARIFAS (FCT) y del FONDO DE DESARROLLO ENERGETICO DE ENTRE RIOS (FDEER), se encuentra facultada a dictar las reglamentaciones que fueran necesarias para la efectiva implementación del subsidio establecido en el presente Decreto, como así también a modificar por Resolución el monto establecido en el artículo 3° del presente, conforme las disponibilidades presupuestarias y a fin de satisfacer la finalidad del presente Decreto. –

DALJ.

ARTICULO 7°.- Instrúyase a la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA y a la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMIA HACIENDA y FINANZAS, a adoptar las medidas pertinentes tendientes a la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a cubrir los gastos que genera el subsidio tarifario objeto del presente, en futuros ejercicios presupuestarios.-

ARTICULO 8°.- Autorizase a la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA, previa intervención de la Dirección de Administración

Sec Leg.



2829

DECRETO Nº

MPIYS

Expediente N° 2.734.263/22

de la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA y de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, a transferir a las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, los montos que correspondan por la aplicación del subsidio tarifario dispuesto en el presente.-

Dirección de Administración: 968 – Carácter: 1 – Jurisdicción: 25 – Subjurisdicción: 03 – Entidad: 0000 – Programa: 16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 14 – Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente: 0422 – Inclso: 5 – Partida Principal: 1 – Partida Parcial: 8 - Subparcial: 0000 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07.....\$1.633.000,00.

Dirección de Administración: 968 — Carácter: 1 — Jurisdicción: 25 — Subjurisdicción: 03 — Entidad: 0000 — Programa: 16 — Subprograma: 00 — Proyecto: 00 — Actividad: 14 — Obra: 00 — Finalidad: 4 — Función: 11 — Fuente de Financiamiento: 13 — Subfuente: 0446—Inciso: 5 — Partida Principal: 7 — Partida Parcial: 3 - Subparcial: 0000 — Departamento: 84 — Ubicación Geográfica: 07......\$600.000,00.

Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 03 - Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 14 - Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0446 - Inciso: 5 - Partida Principal: 1 - Partida Parcial: 8- Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.......\$200.000,00.-

Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 03 - Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 14 - Obra: 00 - Finalidad: 4 -

D.A.U.

Sec. Leg.

DECRETO N° 2.734.263/22

Expediente N° 2.734.263/22

Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente: 0322 – Inciso: 5 – Partida Principal: 1– Partida Parcial: 8 - Subparcial: 0000 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07.......\$167.000,00.-

Dirección de Administración: 968 – Carácter: 1 – Jurisdicción: 25 – Subjurisdicción: 03 – Entidad: 0000 – Programa: 16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 14 – Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente: 0422 – Inciso: 5 – Partida Principal: 7 – Partida Parcial: 3 - Subparcial: 0000 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07........\$300.000,00.

D.A.J.

ARTÍCULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, archívese y con copia pasen las presentes actuaciones a la SECRETARIA MINISTERIAL DE

ENERGIA a sus efectos.-

Sec. Leg.

ES CCPIA

IC, LECNABRO J. LOPEZ

RESPONSABLE ACTIVIDAD

CONDUNICACIÓN Y ANCHIVO

GUJERNIMETON

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Sc)

Poder Ejecutivo Entre Rtos DECRETO N° 2.734.263/22

Expediente N° 2.734.263/22

ANEXO

"TARIFA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DE CONTENCION SOCIAL EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS"

1.-ALCANCES

La bonificación tarifaria que se instrumenta por el presente se encuentra destinada a subsidiar la tarifa que por consumo de electricidad abonan los usuarios identificados como "Entidades Sin Fines de Lucro de Contención Social" en la Provincia de Entre Ríos, entendiéndose por tales a aquellas que desarrollen actividades cuyo objeto sea la contención social de menores, adultos, personas mayores y con discapacidad, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente.-

Quedan comprendidas dentro de la categoría de "Entidades sin fines de Lucro" las organizaciones constituidas como asociaciones civiles, fundaciones, asociaciones, mutuales y cooperativas, con personería jurídica, que desarrollen las actividades mencionadas precedentemente.-

a) CRITERIOS DE INCLUSION:

Quedan comprendidas dentro de las actividades de contención social las siguientes:

-Asistencia, tránsito, centros de día, espacios de cuidado de larga estadía destinado a menores, adultos, y personas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad social.-

-Asistencia, tránsito, centros de día, espacios de cuidado de larga estadía destinado a adultos mayores (residencias gerontológicas).-

_{eto N}. 2829

DECRETO Nº

MPIYS

Expediente Nº 2.734.263/22

-Asistencia, tránsito, centros de día, espacios de cuidado de larga estadía en relación a situaciones de adicción.-

-Asistencia, tránsito, centros de día, espacios de cuidado de larga estadía en relación a situaciones de violencia de género.-

-Asistencia y apoyo psicológico para la Salud Mental.-

- Recuperación y/o rehabilitación integral de la salud motriz destinado a personas con discapacidad.-

Todas estas instituciones deberán ser aquellas que brinden dicho servicio a personas de escasos recursos económicos y/o sin cobertura social.-

La evaluación para la inclusión estará a cargo del Organismo Competente en cada caso -Ministerio de Desarrollo Social o de Salud- de la Provincia de Entre Ríos.-

b) NORMATIVAS REGLAMENTARIAS

La Secretaria Ministerial de Energía, se encuentra facultada a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que considere necesarias, a los fines de ampliar los criterios de inclusión mencionados en el apartado A, en forma fundada, como asimismo de resolver las cuestiones no previstas en la presente norma a los fines de la eficaz implementación del subsidio tarifario dispuesto.

2.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL BENEFICIO:

Se deberá solicitar la inclusión ante el Organismo competente según la actividad que desarrolle el requirente -Ministerio de Desarrollo Social o de Salud de la Provincia-, debiendo acreditar ante los mismos la documentación necesaria a los fines de su oportuna inclusión a saber:

Nota de Solicitud de Inclusión a la tarifa diferencial.-Copia de Factura del servicio de energía eléctrica a nombre de la Entidad solicitante.- "1983/2023-40 ANOS DE DEMOCRAÇIA"

Poder Ejecutivo Entre Rtos

DECRETO Nº 2829 MPIVS
Expediente Nº 2.734.263/22

Provincial Regulador de Energía Eléctrica (EPRE), a fin de que por su intermedio, se informe a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia para su efectiva aplicación.-

-El subsidio objeto del presente se aplicará con retroactividad a la fecha de aprobación por parte de la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA del listado de beneficiarios elevado por cada Ministerio interviniente.-

- Cada Ministerio de Salud deberá crear un REGISTRO PROVINCIAL DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DE CONTENCION SOCIAL, y en razón de la información aportada por el mismo, deberán informar semestralmente a la Secretaria Ministerial de Energía, las incorporaciones o bajas de los usuarios beneficiarios del subsidio tarifario, ello a los fines de un efectivo control y actualización de la base de datos correspondiente, asimismo el Ministerio de Desarrollo Social al contar actualmente con dicho registro, solo deberá remitir la información de los usuarios alcanzados por el presente beneficio.-

3. - VIGENCIA

1.-La inclusión de cada usuario beneficiario del presente subsidio tarifario tendrá una vigencia de dos (02) años. Transcurrido dicho plazo, se deberá solicitar la renovación del mismo por parte del usuario, a los efectos de poder continuar con su percepción, para lo cual deberá presentar la documentación que requiera el Ministerio interviniente competente y/o la Secretaria Ministerial de Energía a tal fin.-

4.- INSTRUMENTACION

1.- Las Distribuidoras deberán adoptar los procedimientos de aplicación de subsidios de compensación tarifaria determinados en los respectivos contratos de concesión, debiendo hacer la rendición de su aplicación mensualmente ante el Ente Provincial Regulador de Energía, el cual controlará la correcta aplicación



2829

DECRETO Nº MPIY

Expediente N° 2.734.263/22

Copia certificada del Convenio de Cooperación de corresponder.-

Copia Certificada del Documento Constitutivo de la Personería Jurídica.-

Copia Certificada de la correspondiente Habilitación Provincial emitida por autoridad competente o acreditar haber iniciado el trámite administrativo pertinente.-

Informe de la Institución requirente en virtud del cual de detalle la cantidad de personas a las que se les brinda contención social desde la misma, cantidad de unidades habitacionales disponibles para desarrollar la actividad, e inventario de aparatología de consumo eléctrico.-

El plan de acción u operativo que desarrolla la institución, detallando en forma clara, precisa y concreta las actividades a cumplir, de acuerdo con lo previsto en el objeto fundacional y expresando el horario de atención.-

- Con cada presentación, desde el organismo público interviniente, se creará un expediente administrativo, en un todo conforme a lo dispuesto por la Ley de Trámites Administrativos de la Provincia de Entre Ríos N° 7060 y la Ley de Notificaciones Electrónicas para Trámites Administrativos de la Provincia N° 10.898.-

-El Ministerio competente en cada caso, deberá verificar el cumplimiento de la documentación y requisitos precitados y deberá verificar la titularidad del servicio a nombre de la Entidad. Asimismo será competente para solicitar toda documentación que considere necesaria a los fines de la debida identificación como beneficiario del subsidio objeto del presente.-

-Efectuada la evaluación y verificación por parte del Ministerio interviniente, dicho organismo deberá dictar el acto administrativa de su competencia por el cual sugiera el listado de beneficiarios alcanzados por la presente norma legal, debiendo elevar el mismo con sus antecedentes la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA, para su aprobación, correspondiendo asimismo a este último organismo notificar dicho listado de beneficiarios al Ente



... **2**829

MPIVS

Expediente N° 2.734.263/22

del mismo y elevará dicha rendición con su evaluación a la Secretaria Ministerial de Energía, para su liquidación y pago.-

2.- Los usuarios beneficiarios del presente Decreto estarán eximidos del pago del Recargo Tarifario Provincial establecido por Decreto N° 1.413/96 M.E.O.S.P. modificado por Decreto N° 3.830/07 GOB.-

5 2 1 - 3 - CAV

RECIBIDO	29 AGO 2023	
	4	HORAS